

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 1 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 2 pdf de 78 y 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P.122.681 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza como apoderada de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico Notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 9 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00025 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario
Demandante	Banco Popular
Demandado	Libardo Antonio Bula Pacheco y otro

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo-hipotecario instaurado por el Banco Popular contra Libardo Antonio Bula Pacheco y Alexandra Balseiro Paternina, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

Se allegará poder dirigido al juez de conocimiento. Art. 74 Código General del Proceso.

Allegará la totalidad de los folios de la escritura pública 1653 del 6 de mayo del 2016, otorgada en la Notaría 7 de Medellín, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria.

Se allegará certificado de los inmuebles con matrícula 001-622013 y 001-622126 donde conste la inscripción de la garantía real.

Indicará si sobre los predios objeto de esta demanda, ha sido citada como acreedora hipotecaria. inciso 6 Art. 468 ibd.

Indicará en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de recaudo.

Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos documentos adosados.

Se le reconoce personería a la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza, quien se identifica con la cédula 43.159.476 y es portadora de la T.P.122.681 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca727c6651ec5da20579bb6a7f2ebb66a00f3f85943ad46650209f8d9ed7d5c

Documento generado en 09/02/2021 03:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**